

REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con **Radicado CAS No. 80.30.9640.2022 del 31 de mayo de 2022**, la señora **YINA ARDILA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), solicitó a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado como **FINCA TAMACARA**, ubicado en **NUEVO MUNDO**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**.

La peticionaria presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Libertad y Tradición del 25 de mayo de 2022, del predio **FINCA TAMACARA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-21121, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander).
- Fotocopia de escritura pública No. 527 del 06 de julio de 2016 de la Notaría Única del Circulo de San Vicente de Chucurí.
- Costos de inversión del proyecto.
- Recibo de Consignación con registro de operación No. 275374553 de fecha 25 de mayo de 2022, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450)**, por concepto de tarifas de evaluación ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al **Expediente REB No. 21010-00121.2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico**.

Que a través del **Auto REB No. 317.2022 de fecha 04 de octubre de 2022**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admite la solicitud presentada por la señora **YINA ARDILA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), tendiente en obtener permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado como **FINCA TAMACARA**, ubicado en **NUEVO MUNDO**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

El contenido del **Auto REB No. 317.2022 de fecha 04 de octubre de 2022**, fue notificado personalmente el día 06 de octubre de 2022 a la señora **YINA ARDILA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander).

A través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio identificado **FINCA TAMACARA**, ubicado en **NUEVO MUNDO**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 789.2022 de fecha 20 de octubre de 2022**, el cual obra dentro del **Expediente REB No. 21010-00121.2022 de**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 No. 9 de Barranquilla
Tel: 7730915 / 7730916 / 7730917
Celular: 311-2039075
mailto:oficinas@cas.gov.co

BUCAMANGA

Calle 26 No. 14 de Barranquilla
Tel: 7730915 / 7730916 / 7730917
Celular: 311-2039075
mailto:oficinas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 40 con Calle 28 esquina
Barrio La Unión
Tel: 7738925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3102742000
mailto:oficinas@cas.gov.co

MALAGA

Carrera No. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7738925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3102742000
mailto:oficinas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 1a No. 12 - 10
Tel: 7738925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3102742000
mailto:oficinas@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 12 No. 14
Barrio Aguacá Planes
Tel: 7738925 Ext. 3001
Celular: 3102742000
mailto:oficinas@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Aprovechamiento Forestal Doméstico, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 317.2022 de 04-10-2022, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 07 DE OCTUBRE DE 2022, en compañía del señor DIEGO ALBERTO RUIZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.816.989 expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de administrador, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado FINCA TAMACARA, presenta un área de 20,775 Has y se encuentra ubicado en la Vereda NUEVO MUNDO, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander. El área de aproximadamente 5 Has, dentro del predio, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretendía realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas aleatoriamente con el GPS GARMIN CAS No. 2-07A-2014:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1061803	1250534	385	-73°31'06,06945"	6°51'41,03295"	385
2	1061126	1250462	262	-73°31'28,12173"	6°51'38,71482"	262
3	1061223	1250028	290	-73°31'24,97881"	6°51'24,58400"	290
4	1061697	1250292	322	-73°31'09,53099"	6°51'33,15961"	322
5	1061770	1250456	310	-73°31'07,14720"	6°51'38,49522"	310

TABLA 1

El predio FINCA TAMACARA, presenta los siguientes linderos:

Oriente: Sergio Gómez Occidente: Alfredo Vargas Esparza – Esperanza Amorocho
 Norte: Arnulfo Carrillo Buenahora y Elvia Báez Sur: Nora Celis – Alfonso Luque

El predio FINCA TAMACARA, se encuentra ubicado dentro del DRMI SERRANIA DE LOS YARIGUIES, en zona de Producción, por lo tanto se pueden realizar actividades de uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales propendiendo por el desarrollo sostenible de los mismos

DESCRIPCIÓN.

Vías de acceso: Para llegar al sitio, desde Bucaramanga se toma la vía hasta San Vicente de Chucuri, por espacio de dos y media (2,5) horas, de ahí continuamos vía a Barrancabermeja, se llega al sitio El Triánón, se entra por ramal a la izquierda se continua por espacio de 25 minutos en vehículo, y 500 metros antes de llegar al ramo de la cooperativa, a las dos márgenes de la vía veredal, donde se llega al predio FINCA TAMACARA, lugar de la visita.

Hidrografía: El predio FINCA TAMACARA, no se encuentra influenciado por ninguna corriente hídrica permanente, solo caños intermitentes de aguas lluvias, que discurren por el sector del predio.

Topografía y Suelos: Terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes, entre el 20% y el 60%. Estos suelos son ácidos con textura franco arcillosa y buen drenaje, ligeramente ácidos.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MUNICIPAL – SAN GIL
 Calle 13 No. 06 Barrio La Playa
 Bucaramanga - Santander
 Tel: 7220915 - 7220916
 Celular: 310 2310974
 Email: cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 13 No. 06 Barrio La Playa
 Bucaramanga - Santander
 Tel: 7220915 - 7220916
 Celular: 310 2310974
 Email: cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 13 No. 06 Barrio La Playa
 Bucaramanga - Santander
 Tel: 7220915 - 7220916
 Celular: 310 2310974
 Email: cas@cas.gov.co

PALENA
 Calle 13 No. 06 Barrio La Playa
 Bucaramanga - Santander
 Tel: 7220915 - 7220916
 Celular: 310 2310974
 Email: cas@cas.gov.co

FOCORRO
 Calle 13 No. 06 Barrio La Playa
 Bucaramanga - Santander
 Tel: 7220915 - 7220916
 Celular: 310 2310974
 Email: cas@cas.gov.co

VÉLEZ
 Calle 13 No. 06 Barrio La Playa
 Bucaramanga - Santander
 Tel: 7220915 - 7220916
 Celular: 310 2310974
 Email: cas@cas.gov.co





REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como: Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Guayacán (*Tabebuia sp*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), Anaco (*Erythrina fusca*), Nispero (*Manilkara bidentata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), Sapan (*Clathrotropis brachypetala*), Comino (*Ocotea sp*), Nauno (*Albizia quachapele*) y Coco cristal (*Lecythis sp*), entre otras.

SITUACION ENCONTRADA: Se realizó un recorrido por el área de interés, no se inventariaron los árboles solicitados por la señora YINA ARDILA PEÑA, en calidad de propietaria, quien el día de la visita manifestó "Desisto del aprovechamiento forestal doméstico, porque hace 3 años solicite un aprovechamiento forestal Persistente, el cual me fue Otorgado con la Resolución DGL No. 000297 del 26 de Mayo de 2022 y me fue Notificado el 06 de Junio de 2022, reposa bajo el expediente SAO 1007-00174-2019", sin embargo se realizó un recorrido por el predio FINCA TAMACARA, que no se encuentran en zonas de protección y que presentan diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento, al igual se tuvo en cuenta que son árboles que se encuentran dentro de cultivos de Pastos (naturales, mejorados, que impiden el desarrollo normal de los mismos por el exceso de sombrío. Se determinaron las especies pero no registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC).

En total fueron solicitados una cantidad de Cuarenta y dos (42) individuos de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), los cuales y de acuerdo a la representatividad de la especie, madurez, dimensiones y algunos presentan afectación fitosanitaria, se encuentran siendo aprovechados con el permiso de aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante Resolución DGL No. 000297 del 26 de Mayo de 2022, en el predio FINCA TAMACARA, Vereda NUEVO MUNDO, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI.

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretendían intervenir árboles que por su longevidad y por encontrarse dentro de cultivos de Pastos arbolados (naturales, mejorados), que impiden el desarrollo normal de los mismos por el exceso de sombrío, y algunos presentan afectación fitosanitaria, que merecen ser aprovechados.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos que se obtendrían del Aprovechamiento Forestal Domestico, serían utilizados para uso doméstico en



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7233925 - 7240765 - 7243655
Celular: 311 2039375
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 11 - 25-46 Barrio La Cruz
Tel: 7233925 - 7240765 - 7243655
Celular: 311 2039375
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: 7233925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 310 8174250
maib@cas.gov.co

MÁ. AGA

Carrera 9 N° 11 - 51 Barrio Centro
Tel: 7233925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 310 8174250
maib@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 10 N° 12 - 38 Barrio Centro
Tel: 7233925 Ext. 2001 - 2002
Celular: 310 8174250
soab@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 15 Barrio Aquileo Parra
Tel: 7233925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 310 8174250
ve@cas.gov.co



REB.588.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

adecuaciones locativas de las construcciones que componen la casa, el corral de manejo del ganado, además para cercos perimetrales dentro del predio FINCA TAMACARA.

En la visita se evidencio que el aprovechamiento forestal Persistente Otorgado con la Resolución DGL No. 000297 del 26 de mayo de 2022, está siendo aprovechado, se encontraron los tocones de varios árboles aprovechados de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*). (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio denominado FINCA TAMACARA, ubicado en NUEVO MUNDO, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, la señora YINA ARDILA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), desistió expresamente de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico que se tramita bajo el Expediente REB No. 21010-00121.2022, toda vez que informó que cuenta con un permiso ambiental de aprovechamiento forestal persistente, el cual le fue otorgado con la Resolución DGL No. 00297-22 del 26 de mayo de 2022, la cual obra dentro del Expediente SAO No. 1007-00174-2019.

En razón a lo anterior, no se efectuó la evaluación de los árboles que iban a ser objeto de aprovechamiento, y como consecuencia a lo expuesto, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, ordenará el archivo del Expediente REB No. 21010-00121.2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público..."

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaure que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL

Carrera 12 N.º 9 - 90 Barrio El Placer
Tel: 7236925 - 7249765 - 7235608
Celular: (311) 2079075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 50 N.º 15-40 Campesinocentro
Interoce 110 - Oficina 313
Tel: 7236925 Ext. 4001-4002
Celular: (311) 2079075
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 95 con Cra. 26 esquina
Barrio Familia
Tel: 7236925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157000
barrancab@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 2 N.º 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7236925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7426000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N.º 12 - 30
Tel: 7236925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6872225
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 6 N.º 9 - 14
Barrio Aguileño Parra
Tel: 7236925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 6157000
velez@cas.gov.co



SA1671



SI-CER944505



SC12041





c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.4, 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando o se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcfinitos o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
Calle 12 N. 9 - 90 Barrio La Piedad
Tel: 7200051 - 7200052 - 7200053
Fax: 7200000
Celular: 3100100000

BUCARAMANGA
Calle 12 N. 9 - 90 Barrio La Piedad
Tel: 7200051 - 7200052 - 7200053
Celular: 3100100000

BARRANCABERMEJA
Calle 12 N. 9 - 90 Barrio La Piedad
Tel: 7200051 - 7200052 - 7200053
Celular: 3100100000

MANIZALES
Calle 12 N. 9 - 90 Barrio La Piedad
Tel: 7200051 - 7200052 - 7200053
Celular: 3100100000

SOCORRO
Calle 12 N. 9 - 90 Barrio La Piedad
Tel: 7200051 - 7200052 - 7200053
Celular: 3100100000

VÉLEZ
Calle 12 N. 9 - 90 Barrio La Piedad
Tel: 7200051 - 7200052 - 7200053
Celular: 3100100000



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1





REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva. (Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas. (Decreto 1791 de 1996, Art.33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE



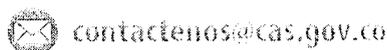
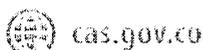
SA367 1



ST-CER944205



SC3264 1



OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N. 9 - 30 Barrio La Playa
Tel: 7235925 - 7240765 - 7235000
Celular: (311) 2459075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 50 N. 25 - 45 Barrio Centro
Interna: 110 - Oficina 503
Tel: 7235925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 311 2459075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 60 con Cua 26 esquina
Barrio Pamplona
Tel: 7235925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 311 2459075
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 11 N. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7235925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 311 2459075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N. 12 - 43
Tel: 7235925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 311 2459075
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Calle 6 N. 9 - 14
Barrio Aquilón Parra
Tel: 7235925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 311 2459075
contactenos@cas.gov.co



REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento realizado por la señora YINA ARDILA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstica realizada a través del Radicado C.A.S., No. 80.30.6640.2022 del 31 de mayo de 2022, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 21010-00121.2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora YINA ARDILA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.435 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), quien se podrá ubicar en el predio denominado FINCA TAMACARA, ubicado en la vereda NUEVO MUNDO, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER -- Teléfono: 3115387058, y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realicése conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA,
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Table with columns: Expediente, NOMBRE, FIRMA, Proyecto, Vo.Bo.

REB.586.2022 - 24-11-2022 01:49 PM

